HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:19 HRS
Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: LXVI/CPAP/065/2026
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de noviembre de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del presente adjunto el Dictamen con proyecto de Acuerdo que corresponde al expediente número 18 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior, para el respectivo trámite legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

C. f. p. Expediente

EXPEDIENTE No. 18

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 18 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 2 de mayo de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el escrito de misma fecha, suscrito por el Diputado César David Mateos Benítez, por el que presenta la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el, que se crea el Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca.*
2. En sesión ordinaria del 6 de mayo de 2025, se dio cuenta del oficio referido en el punto anterior, acordando para su estudio y dictamen turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública, por lo que, el 7 de mayo de 2025, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM/869/2025, integrándose así el expediente número 18 del índice de la Comisión.
3. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, la Comisión Permanente de Administración Pública procedió al estudio, discusión y análisis de la iniciativa de mérito, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 fracción I y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DICTAMEN. El promovente, en su exposición de motivos señala:

Esta iniciativa observa como problema la inexistencia de un mecanismo oficial para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento histórico de tales violaciones, los mecanismos y los motivos por los que fueron reprimidos los movimientos sociales de Oaxaca, como un mecanismo de no repetición. Como solución se propone la creación de un centro de estudios históricos de los movimientos sociales de Oaxaca, dedicado a las tareas de investigar, documentar, preservar los archivos y divulgar la memoria.

El estado de Oaxaca ha sido el precursor y permanentemente ha estado a la vanguardia del proceso histórico hoy identificado como la Cuarta Transformación. Esto se debe a que en este estado, el proceso está sólidamente entrelazado en distintas luchas que se han desarrollado desde la izquierda, y este engarce es incluido anterior al nacimiento de MORENA, el partido político que llevó al poder a nuestro actual presidente Andrés Manuel López Obrador y a nuestro gobernador Salomón Jara Cruz.

Marcadamente desde la década de los setenta, aunque existan antecedentes, Oaxaca vivió diversas luchas populares para enfrentar los cacicazgos en distintos ámbitos, en demanda de la democratización de los espacios públicos, de respeto a la autodeterminación de detener el saqueo de los recursos naturales de las comunidades, etcétera. Estos movimientos dieron origen a la consolidación de diversas organizaciones con clara adscripción ideológica de izquierda, como la CNPA, el MULT, la COCEO y la COCEI, por ejemplo.

Los años ochenta fueron especialmente crueles y sangrientos en Oaxaca, con la represión de la policía política, y aun así continuó la organización de quienes siempre habían sido los vecinos. También en los ochenta irrumpe la izquierda en la vida sindical de la y los trabajadores de la educación del estado de Oaxaca, que a lo largo de cuarenta años han impulsado el fortalecimiento ideológico del pueblo y manteniendo una resistencia histórica frente a las políticas neoliberales del Estado.

En los años noventa, la irrupción del Ejército Popular Revolucionario fue aprovechada por el Estado para aplastar a sangre y fuego a movimientos populares

identificados con la izquierda, que por la vía pacífica reivindicaban diversos derechos políticos y sociales, como es el caso de la OPIZ y otras organizaciones que fueron perseguidas en esa época.

La primera década del siglo XXI fue marcada por la insurgencia ciudadana y magisterial, articulada posteriormente en la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca, la APPO. La segunda década se caracterizó por la consolidación de los movimientos en defensa de la tierra, el territorio y sus recursos, en contra de la minería y proyectos extractivitas, y también por la lucha magisterial en contra de las reformas neoliberales del gobierno de Enrique Peña Nieto.

A cada paso del movimiento social, el Estado respondió una y otra vez con represión, que en algunos casos implicó la restricción de los derechos civiles, como de reunión y de expresión, pero la mayoría de las ocasiones empleó mecanismos que derivaron en la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y otras violaciones a derechos humanos.

Esto es una muestra de que vivíamos bajo un régimen autoritario, que a sangre y fuego se opuso a dejar el poder, a costa de la muerte y la persecución política.

Sobre este periodo terrible para la historia de nuestro estado, el pueblo tiene derecho de saber. El pueblo tiene derecho a la verdad.

En primer término, el conocer la historia permitirá restablecer la dignidad de las víctimas y sus familias, restablecer la dignidad del pueblo de Oaxaca que ha estado permanentemente en pie de lucha. Pero además, permitirá evitar que imperen de nuevo la barbarie y la sinrazón, que impere la fuerza bruta por encima de los anhelos y las necesidades de nuestra gente.

El derecho a la verdad aparece de manera muy reciente en el derecho internacional de los derechos humanos.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la verdad es un elemento necesario de todo proceso de retorno a la democracia en el sentido de que cumple un papel esencial de reconstrucción histórica de las causas y consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Este derecho, explica la instancia internacional, implica el derecho a un conocimiento acabado de las violaciones graves de los derechos humanos, las circunstancias y las razones por las que fueron cometidas y los autores de las violaciones (ACNUDH, Informe "El derecho a la verdad", 7 de junio de 2007, párrafo 16, pág. 5), en los países que salen de una guerra civil o –como en el caso de Oaxaca y de México— de un régimen autoritario.

La entrada del derecho a la verdad al derecho internacional de los derechos humanos ocurrió con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, suscrita el 20 de diciembre de 2006 en Paris, específicamente en el artículo 24, cuyo segundo párrafo establece el derecho de cada víctima "de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida", y que "cada Estado Parte tomara las medidas adecuadas a este respecto".

En marzo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 60/147, principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, cuyo capitulo X, Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación, establece que las víctimas y sus representantes tienen derecho a solicitar y obtener "información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves de derecho internacional humanitario".

En cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) presentó también 2006 un estudio sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91), en que enumera y analiza distintos aspectos de este derecho: su base jurídica e histórica, su ámbito de aplicación material, la atribución de este derecho, su naturaleza y contenido, su relación con otros derechos, y los mecanismos institucionales y de procedimiento para su ejercicio.

Ese estudio concluye que el derecho a la verdad en materia de violaciones manifiestas de los derechos humanos es un derecho inalienable y autónomo, vinculado al deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos y a su obligación de efectuar investigaciones eficaces y garantizar recursos efectivos y reparación apropiada. También indica que está vinculado con otros derechos y tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse un derecho intangible y no debe estar sujeto a restricciones. "El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación", dice el estudio, que ubica al nuevo derecho en un lugar central y básico en el contexto de la lucha contra la impunidad y de la búsqueda de la justicia.

Poco antes, en 2005, el Consejo Económico y Social presento el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102/Add.1), como resultado del trabajo de actualización del hasta entonces vigente conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Es el instrumento internacional que establece las bases para la creación y operación de las comisiones de la verdad.

De ese documento, el principio 1 habla de la impunidad como una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

El principio 2, "El derecho inalienable a la verdad", establece: "Cada pueblo tiene derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones".

El principio 3, "El deber de recordar", dice: "El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacioncitas".

Es sobre estos dos últimos principios que se basa la presente propuesta, que consiste en crear un centro de investigaciones históricas de los movimientos sociales de Oaxaca: el derecho inalienable del pueblo a conocer la verdad sobre las atrocidades del pasado, y el deber de recordar, que incluye la obligación gubernamental de preservar la memoria. En este caso no se trata de una comisión temporal de investigación extrajudicial a manera de una comisión de la verdad, sino de un centro de estudios históricos de carácter permanente, dedicado a recuperar, salvaguardar y divulgar la historia de la opresión.

[...]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Para el estudio y análisis de la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, considera dable citar el contenido de la opinión técnica emitida por el Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado de Oaxaca, misma que en su parte conducente establece:

[...]

Toda iniciativa que requiera nuevas atribuciones o funciones sustantivas, impacte en legislación vigente y conlleve a la modificación, adición, derogación, abrogación de otros instrumentos jurídicos, incluya disposiciones generales que inciden en materia presupuestaria o implique la creación de nueva estructura orgánica, plazas de nueva creación, modificación de la estructura existente (ya sea de áreas administrativas o plazas), así como gastos de instalación y operación, deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- *Memorias de cálculo;*
- *Estimación mensual de gastos de instalación y operación;*
- *Propuesta de estructura orgánica;*
- *Descripción de salarios; y*
- *Tabuladores correspondientes*

La falta de estos insumos técnicos impide cumplir con el principio de objetividad técnica, lo cual comprometería la validez y confiabilidad de cualquier opinión que este instituto pudiera emitir, y sería contrario a los fines de responsabilidad hacendaria y transparencia en el uso de recursos públicos. En ese sentido, y conforme a nuestras facultades como Instituto, no es posible emitir una opinión técnica y precisa sobre la existencia y cuantificación del impacto presupuestario sobre la iniciativa en comento en tanto no se acompañen los elementos requeridos. No obstante, las limitaciones metodológicas referidas, esta Mesa considera que sí se advierten impactos presupuestales reales, principalmente en el rubro de gasto corriente, derivados de la implementación del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca. Asimismo, y con el propósito de coadyuvar en el ejercicio de la atribución legal de dictaminación de las iniciativas turnadas a la Comisión Permanente que usted dignamente preside, se hace de su conocimiento que, por lo que respecta a la iniciativa objeto de análisis, y ante la ausencia de estimaciones o previsiones presupuestales específicas en su contenido, así como de elementos técnicos suficientes a disposición de este Instituto para realizar una evaluación más precisa, la creación del citado Centro implicaría, en términos generales, la asunción de los siguientes compromisos presupuestales mínimos:

1.Gastos de estructura, la creación del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca implica, en los términos planteados por el Diputado Promovente, la creación de una Dirección del mismo, misma que, a falta de precisiones, tendría el mismo nivel salarial de las 6 direcciones existentes actualmente en la Secretaría de Educación Pública Estatal, a saber, 21-A, la cual implica un gasto anual permanente, de al menos $162,756.00 pesos mensuales conforme a los tabuladores actuales de la Administración Pública Estatal, sin tomar en cuenta las actualizaciones anuales que deberán realizarse en cada ejercicio fiscal. Asimismo, la totalidad de las Direcciones de la señalada Dependencia cuentan con tres jefaturas de departamento cada una, con niveles salariales idénticos 16-A con ingresos netos anuales de $88,244.40. De mantenerse la simetría con las demás direcciones de la Secretaría de Educación Pública, únicamente en gastos personales anuales representaría un impacto de, al menos $427,489.20 pesos.

2. Asimismo, se contempla la conformación de un Consejo Técnico Consultivo sin precisar su conformación ni las percepciones del mismo, pero necesariamente implicaría, en el caso de no ser miembros ad honorem, de gastos adicionales para el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

3. De igual forma, en el artículo 4 del decreto planteado Iniciativa analizada se dispone que "el presupuesto del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca se integrará por el que le otorgue el Gobierno del Estado dentro del asignado a la Secretaría de Educación, y por las aportaciones o donaciones que en su favor se otorguen". Al respecto caben las siguientes interrogantes:

a. No obra en el cuerpo de los documentos analizados evidencia de los mecanismos por los que dicho Centro recibiría aportaciones y donaciones, además de tratarse de parte integrante de la Administración Pública Centralizada, sin personalidad ni patrimonio propios.
b. El Presupuesto de Egresos del Estado ya fue aprobado por el H. Congreso del Estado y no obra en el mismo presupuesto asignado para tales efectos, por lo que su implementación deberá someterse a la suficiencia presupuestal en ejercicios fiscales subsecuentes. De igual forma cabe precisar que, conforme al mismo Presupuesto de Egresos el 73.41% del presupuesto estatal se destina exclusivamente al Gasto Corriente, incluidos servicios personales, por lo que la aprobación de la Iniciativa en comento contribuiría a engrosar dicha clasificación de gasto.

4.Gastos operativos de instalación y acondicionamiento de los espacios físicos para ajustarse a su nueva naturaleza, sin mencionar los gastos de papelería insumos asociados a la operación del Centro. La única precisión es que deberá estar ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual implica un gasto necesario de

adquisición o acondicionamiento de espacios físicos en dicho territorio que necesariamente derivan en nuevas erogaciones a cargo del presupuesto público estatal.

5.Gastos derivados de las atribuciones del Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca. Conformé a las fracciones II y III del artículo 3, así como la fracción VI del artículo 6 del proyecto de decreto de creación del Centro implican necesariamente un impacto presupuestario a las arcas públicas pues:

a. El artículo 3, fracción II contempla la adquisición y salvaguarda de materiales documentales referentes a los movimientos sociales, situación que implica forzosamente gastos de adquisición y conservación de dichos materiales.

b. El artículo 3, fracción III exige al Centro la organización de exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros, cursos y otras actividades relacionadas con el objeto del Centro, mismas que conllevan gastos logísticos inherentes a la realización de dichas tareas.

c. Por su parte, el artículo 6, fracción VI atribuye al Director del Centro la designación y remoción de personal técnico-administrativo del Centro, implicando la remoción consecuencias presupuestaria en materia de prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

En total respeto institucional a la solicitud planteada, y derivado de la iniciativa presentada, así como por lo analizado y expuesto en párrafos que preceden, advertimos ***la existencia de impactos presupuestales derivados de la eventual aprobación e implementación de las reformas planteadas, sin embargo, reiteramos nuestra imposibilidad jurídica y material para cuantificarlos en los términos planteados, por no existir dentro de la iniciativa analizada elementos técnicos que permitan dicho análisis.***

Con base en lo anterior, esta Comisión Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa en análisis y precisa:

En primer término, el promovente en su iniciativa propone la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, el cual se integraría por una Dirección, Consejo Técnico Consultivo, y personal técnico-administrativo, con funciones de adquisición, resguardo, investigación, difusión, organización de eventos y presupuesto propio o asignado.

Al respecto, en la opinión técnica del Instituto Flores Magón, se advierte que la aprobación de la iniciativa implicaría un impacto presupuestal real en gasto de estructura, operación, acondicionamiento físico, equipamiento para la conservación documental, actividades públicas y eventuales obligaciones laborales.

Entre dichos compromisos presupuestales es importante señalar que, la creación de una Dirección para el *Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca* –la cual, a falta de mayores precisiones–, tendría como referencia el nivel salarial de las direcciones existentes en la Secretaría de Educación Pública Estatal. También se presupone que, de mantenerse simetría con dichas direcciones, podrían requerirse jefaturas de departamento, lo que representaría un impacto en servicios personales, lo cual, según la opinión del Instituto Flores Magón, infiere un gasto anual permanente, de al menos $162,756.00 pesos mensuales –sin considerar las actualizaciones anuales, señala la opinión técnica–.

Como también lo señala la opinión técnica de referencia, la iniciativa contempla la creación de un Consejo Técnico Consultivo, sin embargo, no especifica su estructura, ni si sus integrantes tendrían carácter honorífico o remunerado, por lo que podrían generarse gastos adicionales para el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

Respecto del presupuesto del *Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca*, que refiere la Iniciativa, el Instituto destaca que la iniciativa plantea que se integre con recursos otorgados por el Gobierno del Estado dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, así como con aportaciones o donaciones. Por tanto, señala que no se precisan los mecanismos mediante los cuales dicho Centro recibiría estas aportaciones o donaciones, especialmente al tratarse de parte de la Administración Pública Centralizada, sin personalidad ni patrimonio propios.

El Instituto advierte además gastos operativos de instalación y acondicionamiento de espacios físicos, ya que la iniciativa solo precisa que el Centro deberá ubicarse en el municipio de Oaxaca de Juárez, lo que implicaría erogaciones para adquisición, adecuación o acondicionamiento de un espacio físico, además de insumos de operación como papelería y materiales administrativos.

De igual forma, identifica gastos derivados de las atribuciones del Centro, particularmente por la adquisición y salvaguarda de materiales documentales, bibliográficos, fotográficos, visuales o sonoros; así como por la organización de exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros, cursos y otras actividades relacionadas con su objeto.

Finalmente, el Instituto destaca que la facultad de la persona titular de la Dirección para designar y remover personal técnico-administrativo podría generar consecuencias presupuestarias en materia laboral, incluyendo prestaciones o indemnizaciones.

En suma, la opinión técnica del Instituto Flores Magón advierte que la iniciativa carece de los elementos técnicos necesarios para cuantificar su impacto presupuestario; no obstante, identifica impactos reales en gasto corriente, estructura administrativa, servicios personales, Consejo Técnico Consultivo, instalación y acondicionamiento de espacios, adquisición y conservación documental, organización de actividades, operación administrativa y posibles obligaciones laborales.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora reconoce la importancia de preservar la memoria histórica de los movimientos sociales de Oaxaca, así como de promover la investigación, documentación y difusión de los procesos sociales que han formado parte de la vida pública del Estado y que le dan identidad; sin embargo, como ya se refirió en los párrafos que anteceden, la iniciativa plantea la creación de un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, bajo la denominación de Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, integrado por una Dirección, un Consejo Técnico Consultivo y personal técnico-administrativo, para su funcionamiento.

En ese sentido, la creación del Centro implicaría necesariamente obligaciones presupuestarias permanentes; por lo que, esta Comisión estima que aprobar la iniciativa en sus términos, implicaría crear una nueva estructura pública sin certeza sobre su costo real, sin fuente de financiamiento definida, sin suficiencia presupuestal acreditada y sin elementos técnicos que permitan valorar su sostenibilidad administrativa y financiera.

En este tenor, debe destacarse que la iniciativa con proyecto de Decreto prevé que el presupuesto que se designe para el funcionamiento del Centro se integre con recursos otorgados por el Gobierno del Estado dentro del asignado a la Secretaría de Educación, –lo que comprometería de manera considerable el óptimo funcionamiento de la Secretaría de Educación, al no considerar una partida específica–, así como con aportaciones o donaciones; sin embargo, no precisa los mecanismos jurídicos y administrativos para recibir dichos recursos, ni explica cómo operaría ese esquema tratándose de un órgano desconcentrado sin personalidad jurídica ni patrimonio propios.

QUINTO.- RESOLUTIVO. A partir del análisis técnico y jurídico realizado, la Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa presentada, aunque resulta social e históricamente relevante, la propuesta carece de los elementos técnicos, presupuestarios y administrativos necesarios para su aprobación, toda vez que la creación de un órgano público permanente exige certeza sobre su estructura, costo, fuente de financiamiento, operación y sostenibilidad, aspectos que no se encuentran acreditados en el proyecto analizado.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa no reúne las condiciones necesarias para ser aprobada en sus términos, por lo que resulta procedente ordenar su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, fundado y motivado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca; de conformidad con los considerandos del presente dictamen.

En mérito de la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Centro de Estudios Históricos de los Movimientos Sociales de Oaxaca y ordena el archivo del expediente número 18 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE

DIP. [illegible]
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.